



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Andrés Triana Rojas, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.767.857, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de diciembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-0078900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Jhon Jairo García Vásquez**, en calidad del propietario del establecimiento de comercio denominado **Marcas & Marcas**, frente al señor **Jorge Eduardo Giraldo Marín**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. El título valor aportado en formato digital deberá ser allegado en forma íntegra, esto es, tanto por el frente como por el reverso.
2. De otro lado, advirtiéndole que el poder fue conferido conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la relación completa de los poderes que le fueron conferidos, toda vez que no se evidencia en ella el nombre de la persona que se cita como demandada en la presente ejecución.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el numeral anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z